



PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE SOLICITUDES DE GENERACIÓN
EN PARALELO DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA ERA

ANEXO 7

ACUERDO ENTRE LA EPESF Y EL USUARIO PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN
PARALELO CON LA RED.

En la ciudad de Santa Fe, a los __ (__) días del mes de _____ de 20... entre la **EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE**, en adelante “**LA EPESF**”, representada por el _____ en su carácter de Jefe de la Sucursal _____, con domicilio legal en la calle Av. Francisco Miguens 260 – Dique II, piso 16º, de la ciudad de Santa Fe, por una parte y por la otra, el Sr. _____, DNI N.º _____ (o la Empresa _____ representada por _____, en su carácter de _____ de la firma, tal como lo acredita con Poder General otorgado por Escritura Pública N.º ____ de fecha _____, por ante el Escribano Público, Sr/Sra. _____), con domicilio en calle _____ de la ciudad de _____, en adelante “**EL USUARIO**”, y en conjunto, en adelante “**LAS PARTES**”; y

CONSIDERANDO:

- a. Que el presente surge como consecuencia de la voluntad manifestada por parte de “**EL USUARIO**”, en su respectiva solicitud, de colaborar con la mejora del medio ambiente proveyendo la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía para su _____, ubicada en _____ de la ciudad de _____, provincia de Santa Fe.
- b. Que a tal fin, y de acuerdo a lo requerido por “**EL USUARIO**”, resulta imprescindible establecer los requerimientos a cumplimentar por “**EL USUARIO**” con la intención de generar total o parcialmente el módulo correspondiente a su demanda a través de la marcha de grupos de generación en paralelo con la red de “**LA EPESF**”.

Las **PARTES**, a tal fin, acuerdan suscribir el presente Acuerdo (el **Acuerdo**), el que se regirá por las siguientes cláusulas:

1. MARCO LEGAL DE REFERENCIA.

En general, el presente **Acuerdo** se enmarca en las disposiciones del Decreto Provincial N.º 1098/2020 que aprueba el Programa “ERA”; y de la Ley Provincial N.º 10.014, en las atribuciones conferidas a “**LA EPESF**” en

EN VIGENCIA DESDE FECHA:		FECHA DE ÚLTIMA REVISIÓN: 10/09/2018	
Realizado:	Aprobado: Ing. Marcelo Cassin	Aprobado: Lic. Hugo Vitantonio	
Firma:	Firma:	Firma:	

**PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE SOLICITUDES DE GENERACIÓN
EN PARALELO DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA ERA**

el Reglamento General para el Suministro y Comercialización del Servicio Eléctrico, en la Norma Internacional IEEE N° 1547 del "Institute of Electrical and Electronics Engineers" y en el Procedimiento Técnico para la conexión de grupos generadores en paralelo con la red de la EPESF (en adelante, PT). También, y en los aspectos pertinentes, en las disposiciones de la Ley N° 24.065 y demás normativa dictada por la Ministerio de Ambiente y Cambio Climático. En particular por las cláusulas y condiciones que seguidamente se desarrollan.

2. OBJETO.

El **Acuerdo** tiene por objeto: a) establecer los requerimientos técnicos y modalidades de operación a las que se someterá "**EL USUARIO**" en todo lo atinente a la generación de energía eléctrica en paralelo con la red de "**LA EPESF**"; b) definir las jurisdicciones y competencias y c) regular los derechos y obligaciones de "**LAS PARTES**", a fin de cumplimentar todas y cada una de las condiciones técnicas y económicas y demás circunstancias que pudieran presentarse en relación con la marcha en paralelo de la generación de energía eléctrica mencionada.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

3.1. De las consideraciones generales y requisitos técnicos de conexión.

"**EL USUARIO**" deberá realizar, a su exclusivo cargo, costo y riesgo, la instalación de todos los equipos y sistemas necesarios que permitan asegurar las condiciones expuestas en el procedimiento técnico que, como Anexo I, forma parte integrante del presente **Acuerdo**.

3.2. De las modalidades de generación de energía eléctrica en operación normal o bajo contingencia.

"**EL USUARIO**" se someterá al cumplimiento de las distintas modalidades de operación descriptas en el procedimiento técnico y el Procedimiento Operativo que será diseñado por "**LA EPESF**" exclusivamente para "**EL USUARIO**", deslindando a "**LA EPESF**" de toda responsabilidad que pueda surgir con motivo de ello, y en un todo de acuerdo a lo citado en el punto 3.9 del presente.

3.3 Límites de jurisdicción y propiedad de las instalaciones.

La totalidad de las instalaciones y equipos previstos en el procedimiento técnico serán de jurisdicción y propiedad de "**EL USUARIO**", salvo las que se instalen en jurisdicción de la "**LA EPESF**", las que

EN VIGENCIA DESDE FECHA:		FECHA DE ÚLTIMA REVISIÓN: 10/09/2018	
Realizado:	Aprobado: Ing. Marcelo Cassin	Aprobado: Lic. Hugo Vitantonio	
Firma:	Firma:	Firma:	

**PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE SOLICITUDES DE GENERACIÓN
EN PARALELO DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA ERA**

pasarán a propiedad de esta última al momento de su puesta en servicio, sin derecho a reintegro alguno.

3.4 Inspección de las instalaciones y ensayos.

Una vez que **“EL USUARIO”** comunique la finalización de los trabajos de montaje, informará a **“LA EPESF”** la disponibilidad del equipamiento, previo a su instalación, estando a cargo de **“LA EPESF”** la tarea de ensayar sólo el equipamiento en jurisdicción de ésta, quedando su montaje supeditado a la aprobación satisfactoria previa.

“LA EPESF” procederá a realizar la inspección y ensayos de puesta en servicio, que consistirán en la verificación de los requisitos de funcionamiento exigibles en el procedimiento técnico.

3.5 De las erogaciones y costos de los equipos y sistemas.

La totalidad de los costos que demande la adecuación de las instalaciones de **“EL USUARIO”** y de **“LA EPESF”**, que permitan cumplir con los requerimientos expuestos en el presente **Acuerdo**, incluidos los materiales, el equipamiento y la mano de obra, estarán a exclusivo cargo, costo y riesgo de **“EL USUARIO”**, sin derecho a reintegro alguno.

Asimismo, el costo de la totalidad de los ensayos del equipamiento, puesta en servicio y pruebas de funcionamiento estará a cargo exclusivo de **“EL USUARIO”**, sin derecho a reintegro alguno.

3.6 Cargo de la Habilitación Técnica

Una vez aprobado el proyecto ejecutivo, y antes de que se le otorgue el permiso de funcionamiento del grupo generador en paralelo con la red de **“LA EPESF”**, **“EL USUARIO”** deberá abonar a **“LA EPESF”** el cargo de la habilitación técnica vigente.

El cargo se facturará en **“LA EPESF”** con anterioridad a la inspección de las instalaciones y ensayos de puesta en servicio, según 3.4 del presente **Acuerdo**. El vencimiento del cargo será concordante con la fecha de vencimiento de la factura de energía eléctrica del mes en que se facturó el cargo de la Habilitación Técnica.

La mora se producirá en forma automática el día inmediato posterior al vencimiento, en cuyo caso se adicionarán por tal concepto los recargos habituales en **“LA EPESF”** para sus Clientes, conforme al Régimen vigente.

EN VIGENCIA DESDE FECHA:		FECHA DE ÚLTIMA REVISIÓN: 10/09/2018	
Realizado:	Aprobado: Ing. Marcelo Cassin	Aprobado: Lic. Hugo Vitantonio	
Firma:	Firma:	Firma:	

**PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE SOLICITUDES DE GENERACIÓN
EN PARALELO DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA ERA**

3.7 Operación

“LA EPESF” se reserva el derecho de solicitar la inmediata desconexión de la generación por cuestiones de seguridad, inestabilidad en la red o cualquier otro inconveniente que pudiera surgir como consecuencia directa de la generación en paralelo. En tal caso, “EL USUARIO” se obliga a dar cumplimiento con la orden sin demora alguna, asumiendo las responsabilidades en caso contrario.

A los efectos de cumplimentar las comunicaciones mencionadas en los párrafos anteriores, “EL USUARIO” declara:

TE celular

E-mail

Asimismo, “EL USUARIO” deberá informar en forma fehaciente a “LA EPESF” todos los cambios que pudieran ocurrir en uno o todos los datos anteriores, durante la vigencia del presente **Acuerdo**.

Los datos antes descriptos formarán parte del Procedimiento de Operación.

3.8 Documentación y datos.

Estará a cargo de “EL USUARIO” la elaboración y presentación de dos copias de la documentación conforme a obra (una de ellas en formato digital) y la entrega de la misma a la “LA EPESF”. La documentación deberá responder estrictamente a lo definido oportunamente por “LA EPESF” en su procedimiento técnico. Una vez entregada, dicha documentación pasará a ser propiedad de “LA EPESF”.

Además, y en caso de que “LA EPESF” así lo requiera, luego de finalizada la obra, “EL USUARIO” deberá presentar a la “LA EPESF” copia de las facturas de compra de materiales, de la contratación de mano de obra y de los recibos cancelatorios, todos debidamente certificados por autoridad competente.

Las facturas deberán contener las formalidades legales vigentes y deberán estar extendidas a nombre de “EL USUARIO”.

3.9 Responsabilidades.

Queda expresamente establecido que “EL USUARIO” deberá mantener indemne a “LA EPESF” de todo daño o riesgo que pudiere surgir con motivo o en ocasión de la generación en paralelo, tanto en

EN VIGENCIA DESDE FECHA:		FECHA DE ÚLTIMA REVISIÓN: 10/09/2018	
Realizado:	Aprobado: Ing. Marcelo Cassin	Aprobado: Lic. Hugo Vitantonio	
Firma:	Firma:	Firma:	

**PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE SOLICITUDES DE GENERACIÓN
EN PARALELO DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA ERA**

los bienes como en las personas de su personal en relación de dependencia como de los bienes y personas de terceros ajenos a la misma.

También “**EL USUARIO**” se obliga a resarcir a “**LA EPESF**” por los inconvenientes que pudieran surgir como consecuencia de la mala calidad de la potencia, fijada por el procedimiento técnico, o por la energía no suministrada que pudiera ser consecuencia directa de una falla ocasionada por la generación de energía en paralelo con la red de “**LA EPESF**”.

4. RELACIÓN COMERCIAL.

Se establece que para la relación comercial entre “**LAS PARTES**” será de aplicación, como es habitual, lo dispuesto por el Reglamento General para el Suministro y Comercialización del Servicio Eléctrico, el Régimen Tarifario y sus modificatorias si las hubiere, y demás reglamentos vigentes en “**LA EPESF**”.

5. VIGENCIA DEL ACUERDO.

El presente **Acuerdo** tendrá vigencia desde la fecha indicada en el encabezamiento y hasta dos (2) años posteriores a la fecha en que se otorgue el permiso de funcionamiento de los generadores en paralelo con la red de “**LA EPESF**”.

Queda establecido que, si la voluntad de cualquiera de “**LAS PARTES**” fuera la de modificarlo y/o sustituirlo por uno nuevo, deberá notificarlo en forma fehaciente a la otra parte con un plazo de antelación no inferior a los sesenta (60) días corridos. Durante dicho plazo, se continuará con la operación, la relación de conexión y uso entre “**LAS PARTES**” conforme a lo reglado por este **Acuerdo**.

A la expiración del citado plazo, se considerará automáticamente renovado en forma sucesiva por igual período, salvo cualquiera de las partes notificara a la otra su voluntad en contrario con una anticipación no menor a sesenta (60) días corridos del vencimiento del mismo y/o sus renovaciones.

La renovación automática del **Acuerdo** ocurrirá siempre que se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a. que “**LA EPESF**” ensaye y apruebe nuevamente las instalaciones y otorgue un nuevo permiso

EN VIGENCIA DESDE FECHA:		FECHA DE ÚLTIMA REVISIÓN: 10/09/2018	
Realizado:	Aprobado: Ing. Marcelo Cassin	Aprobado: Lic. Hugo Vitantonio	
Firma:	Firma:	Firma:	

**PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE SOLICITUDES DE GENERACIÓN
EN PARALELO DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA ERA**

de funcionamiento;

- b. que **“EL USUARIO”** abone el cargo por la Habilitación Técnica indicado en 3.9 del presente **Acuerdo**.

6. DOMICILIOS.

Para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales emergentes directa o indirectamente del presente **Acuerdo**, **“LAS PARTES”** constituyen domicilio legal en los lugares enunciados en el encabezamiento.

Dichos domicilios constituidos subsistirán hasta tanto cualquiera de **“LAS PARTES”** comunique a la otra, en forma fehaciente, la constitución de uno nuevo.

Todas las notificaciones entre **“LAS PARTES”** deberán ser efectuadas en los domicilios citados, por cualquier medio que permita poner en conocimiento indubitable y fehaciente el contenido de lo que se pretende comunicar.

7. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

“LAS PARTES” acuerdan someter cualquier divergencia que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución, cumplimiento o finalización del presente **Acuerdo**, o que esté relacionado directa o indirectamente con él, a los Tribunales Provinciales de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, renunciando al Fuero Federal o a cualquier otro que pudiera corresponder.

8. SELLADOS.

Los sellados aplicables sobre el presente **Acuerdo** serán soportados por **“LAS PARTES”** por mitades iguales. **“LA EPESF”** deja constancia que por la parte que le corresponde se haya exenta del pago de todo impuesto o tasa de origen provincial o municipal, por estar así dispuesto por el Art. 45° de la Ley N° 10.014.

Previa lectura y ratificación de las partes y para su fiel cumplimiento, en prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha señalados ut-supra.

EN VIGENCIA DESDE FECHA:		FECHA DE ÚLTIMA REVISIÓN: 10/09/2018	
Realizado:	Aprobado: Ing. Marcelo Cassin	Aprobado: Lic. Hugo Vitantonio	
Firma:	Firma:	Firma:	